

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Estudios Eximemis», de Barcelona, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Estudios Eximemis», establecido en la calle de Ganduxer, número 72, de Barcelona, por la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66,

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 29 de marzo próximo pasado y 3 de abril actual el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964-66 al Colegio «Estudios Eximemis», masculino, de Barcelona.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Tercero.—La autorización que concede la presente Orden es para el bienio 1964-66.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «honoris causa» al Profesor don Telesforo Bonadonna de la Universidad de Milán.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de junio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor don Telesforo Bonadonna de la Universidad de Milán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1269/1965, de 15 de abril, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes necesarios para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV de tensión entre la central hidroeléctrica de Belesar (Lugo) y la subestación de Compostilla, en Ponferrada (León), a instalar por la empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

El artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si proce-

diese, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a dicho artículo y con el fin de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios de tensión desde la central hidroeléctrica de Belesar (Lugo) y la subestación de Compostilla, en Ponferrada (León), que le permitirá obtener la producción máxima de que es capaz la mencionada central.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo tiene plena justificación en el incremento anual de la industria eléctrica prevista en el Plan de Desarrollo, pues con tal beneficio, y dada la finalidad que concurre en la línea de que se trata, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad a que ha de contribuir la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para la construcción de tal línea se deriva de la necesidad de que quede concluida dentro del plazo previsto, haciendo posible sin dilaciones la puesta en plena producción de la central hidroeléctrica de Belesar y que tan notorios beneficios ha de reportar a la economía nacional.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Reglamento para su aplicación, de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no produciéndose durante el trámite de información pública más que una reclamación cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento de Expropiación Forzosa, siendo por ello desestimada. Las restantes reclamaciones contienen alegaciones relativas a errores que dicen padecer las relaciones publicadas de bienes afectados por la urgente ocupación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios de tensión que, partiendo de la central hidroeléctrica de Belesar (Lugo), terminará en la subestación de Compostilla, en Ponferrada (León), propiedad de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar la instalación autorizada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en los términos municipales de Saviñao, Incio, Sarría, Samos, Triacastela y Bóveda, de la provincia de Lugo, y Vega de Valcarce, Trabadelo, Villafranca del Bierzo, Cacabelos, Camponaraya, Cabañas Raras y Ponferrada, de la provincia de León.

Artículo cuarto.—Asimismo se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho punto dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO